



Oficio No. COFEME/16/0978

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2016

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

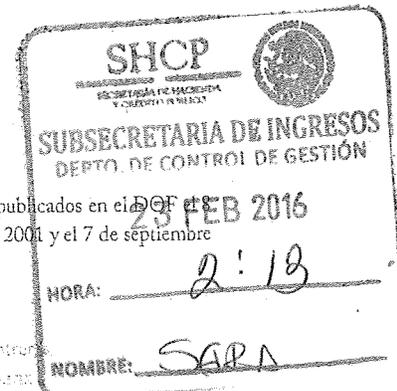
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal de la MIR¹, el 17 de febrero de 2016 al día siguiente. No se omite hacer mención de sus envíos anteriores realizados el 11 y 17 del mismo mes y año.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en razón de que dicho documento tiene por objeto modificar integralmente el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo², con el fin de modificar completamente las disposiciones que establecen la estructura del Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) conforme lo siguiente:

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de abril de 1991, modificado mediante Acuerdos publicados en el DOF el 7 de marzo de 1993, el 23 de diciembre de 1996, el 22 de abril de 1998, el 30 de mayo de 2000, el 31 de julio de 2001 y el 7 de septiembre de 2005.



2



- Incorporar el propósito del servicio de banca y crédito que debe otorgar BANOBRAS;
- Incrementar el capital social que tendrá dicho banco y el número de certificados de aportación patrimonial con los cuales estará representado;
- Ampliar de 13 a 14 el número de consejeros que integrarán el Consejo Directivo de BANOBRAS;
- Establecer que el Gobernador del Banco de México (BANXICO), podrá designar a un representante para formar parte de dicho Consejo Directivo;
- Especificar a los suplentes del Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- Ampliar de uno a dos, el número de consejeros externos que deberán formar parte del Consejo Directivo;
- Modificar de mensual a trimestral, el número de sesiones que debe tener el Consejo Directivo;
- Aumentar el número de asistencias con las que el Consejo Directivo sesionará válidamente;
- Ampliar de uno a dos, el número de consejeros independientes que podrán asistir a las sesiones;
- Actualizar las referencias a la Ley de Instituciones de Crédito, e
- Incorporar la obligación del Director General de BANOBRAS de informar a la SHCP las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de otras instituciones de banca de desarrollo.

En tal virtud y considerando que las disposiciones contenidas en el anteproyecto son aplicables al Director General y Consejo Directivo de BANOBRAS, compuesto por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Turismo, de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el de Egresos, Gobernadores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidentes Municipales, así como funcionarios públicos de funcionarios de BANOBRAS, BANXICO, de la SHCP y de la Secretaría de la Función Pública, todos los cuales tienen el carácter de servidores públicos; por lo anterior, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

2



En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/MFF

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

